



proceso acciono de tutela 2024-00567-00impugnacion fallo de tutela

Desde Domar Jose Huertas Moya <djhuertasm@yahoo.com>

Fecha Lun 9/12/2024 10:50 AM

Para Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rene Castiblanco <reencastiblanco@gmail.com>; alexandra.elias <alexandra.elias@bbva.com>; defensoriaseguros.co <defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co>; BBVA Colombia <clientes@bbvaseguros.com.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

impugnacion fallo de tutela.pdf; PANTALLAZO ENVIO SOLICITUD CERTIFICACION BANCAARIA.docx; solicitud inswrdnizaciion seguro de vida.docx; solicitud certificacion bancaria.docx; MEMROIAL MEDIANTE EL CUAL SE SOLITA LA DEVOCUION DE UNOS DINEROS.docx;

señor juez

atentamente envié memorial de impugnación al fallo de tutela y anexos

Señores
BANCO BBVA
GERENCIA SUCURSAL CHAPINERO
Ciudad,

REF.: RESPUESTA A REF No.. 299653 11 de agosto notificada el 15 de septiembre en sucursal chapinero.

DEVOLUCION DE SALDO respecto a la obligación No. 00130158009612880318 del banco BBVA , con solución de pago mediante acuerdo conciliatorio del 19 de noviembre de 2022 celebrada ante la DELEGADA DE ASUNTOS JURIISDICCIONALES DE LA SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA entre SEGUROS BBVA COLOMBIA Y en favor del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS CC 19254989**, con afectación de la póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA con certificado individual No. 00130158 61 4006329668.

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **RENE CASTIBLANCO COBOS**, persona de apoyo del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, identificado con la C.C. No. 19254989 conforme lo determina la sentencia del de fecha 15 de febrero de 2023, emanada del Juzgado 28 de familia de la ciudad de Bogotá y demandante dentro del proceso 2022-063031 tramitado ante la delegada para los asuntos jurisdiccionales de la superintendencia financiera, con todo respeto me permito referirme a su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, enviado de manera temeraria al correo fercastico@hotmail.com, correo que no corresponde procesalmente al suscrito como quiera que el anunciado para fines de notificación es djhuertasm@yahoo.com el escrito de petición motivo de su respuesta, y por ende solo hasta la semana pasada fui enterado de su contenido.

Al respecto, me parece que el banco BBVA, y sus representantes, de manera arbitraria y sin sentido del respeto a una petición seria, desconoce el sentido y alcance de la misma al no revisar, que con la petición radicada en junio de 2023 ante la oficina de chapinero, se acompañaron como anexos, el poder que me acreditaba como el apoderado del señor RENE CASTIBLANCO COBOS, y la sentencia del Juzgado 28 de Familia de Bogotá, que igualmente le confería la potestad de ser la persona de apoyo ante el banco en representación del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS titular de las cuentas y crédito en mención, quien por obvias razones no puede acudir personalmente a las instalaciones del banco, por padecer de una discapacidad laboral superior el 78%, de pleno conocimiento del banco BBVA, habida cuenta de varios escritos anteriores y de haber sido parte dentro del proceso de la referencia ante la superintendencia financiera, como mal aduce quien dio repuesta a mi petición, que dicho sea de paso, advertir la manera tan impersonal y degradada del banco BBVA al responder y firmar “ bbva servicio al cliente, sin personalizar el responsable de dicha respuesta.

Por tanto y como quiera que, dicha solicitud no fue respondida en debida forma itero nuevamente lo solicitado ante el banco BBVA, esto es lo radicado el 9/06/2023, ahora por conducto del correo institucional, con copia al defensor del consumidor y superintendencia financiera. En el siguiente orden. -

1.- Se nos certifique el saldo de la obligación 00130158009612880318 a fecha de corte, **esto es 19 de noviembre de 2022**-fecha de la audiencia de conciliación entre los SEGUROS BBVA SA Y BANCO BBVA y el mis representados.- lo anterior para que sirva de prueba ante el Juzgado 60 civil de Bogotá de pequeñas causas y competencia múltiple, proceso ejecutivo radicado 11001400303520230083400

2.- Con posterioridad a dicha fecha se sirva informarnos, que abonos a capital e intereses se realizaron a la citada obligación, esto es, en noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, como quiera que al señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS le fue debitado de su cuenta de ahorros de pensionado, tres cuotas con posterioridad al 19 de noviembre de 2022. Adicional al desembolso que hiciera seguros BBVA SA a este crédito mediante orden de pago 27331045 por valor de \$ 57.813.860

3.- En tal sentido, solicitar se nos certifique que cuotas o dineros fueron consignados por cuenta del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS o debitados de su cuenta de ahorros de pensionado con posterioridad al 20 de noviembre de 2022 , al citado crédito u obligación.

4.- En tal sentido y conforme a su respuesta, se sirvan hacer el reintegro de los saldos que fueran consignados al crédito No. 00130158009612880318, con posterioridad al 20 de noviembre de 2022, fecha en la cual se suscribió acta de conciliación con la ASEGURADORA SEGUROS BBVA S.A para el pago del saldo insoluto a la esta fecha.(anexamos acta de conciliación y desprendibles de pago de Colpensiones)

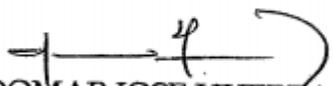
En dicho orden, se nos entregue la correspondiente paz y salvo por concepto de pago total de la obligación en favor del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS

En tal sentido ruego, indicarme que documentación adicional debo allegar, y se consigne a la cuenta de ahorros banco de Colombia 10013854829 a nombre de mi poderdante señor RENE CASTIBLANCO COBOS CC 79538049 en virtud que la cuenta del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS se encuentra embargada e inactiva según información del propio banco.

NOTIFICACIONES

Para cualquier información ruego enviar respuesta al correo djhuertasm@uahoo.com o renecastiblancoobos@gmail.com

cordialmente


DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
C.C. 19.386.163 de Bogotá
T.P. 60.290 del C S de la J,

Señores
BANCO BBVA
GERENCIA SUCURSAL CHAPINERO LOURDES
Ciudad,

REF.: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE CUENTA DE AHORROS CC A NOMBRE DE FERNANDO CASTIBLANCO COBOS CC No. 19254989 BTA.

RENE CASTIBLANCO COBOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC 79.583.049, en mi condición de designado como persona de apoyo del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, identificado con la C.C. No. 19254989 conforme lo determina la sentencia del de fecha 15 de febrero de 2023, emanada del Juzgado 28 de familia de la ciudad de Bogotá y demandante dentro del proceso **2022-063031** tramitado ante la delegada para los asuntos jurisdiccionales de la superintendencia financiera, **y conforme lo considero el Juzgado 16 del circuito de Bogotá en el fallo de tutela 2024—00567-00**, con todo respeto me permito solicitarle se sirva expedir certificación bancaria con destino a Seguros BBVA, a fin de dar cumplimiento al acta conciliación suscrita el pasado 15 de noviembre de 2022. Y que a la letra dice:

PRIMERO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. realizará los siguientes pagos:

a.- A **BBVA COLOMBIA S.A.** el saldo insoluto de la obligación No. 00130158009612880318, crédito que el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** adquirió con **BBVA COLOMBIA S.A.** y que se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente acuerdo conciliatorio. Dicho reconocimiento se efectúa por afectación de la póliza **SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA** con certificado individual No. 00130158 61 400632**9668**.

b. A favor del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** identificado con C.C. No. 19.254.989 expedida en Bogotá DC, la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000)**, los cuales deberán ser pagados en la cuenta de ahorros No. 0013013600020041**5056** del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la cual es titular el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**. Dicho reconocimiento se efectúa por afectación de la póliza **SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA** con certificado individual No. 00130158 61 400632**9668** que se expidió como garantía adicional de la obligación No. 00130158009612880**318**.

SEGUNDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. realizará el pago de las sumas referidas en el numeral anterior, así:

Dentro de los quince **15 días hábiles** siguientes a la celebración del acuerdo conciliatorio, respecto del valor a pagar a **BBVA COLOMBIA S.A.**; al que refiere el literal A, del numeral **PRIMERO** del presente acuerdo.

Dentro de los quince **15 días hábiles**, siguientes a la recepción del formulario y los anexos requeridos para el pago al que refiere el literal b. del numeral **PRIMERO** del presente acuerdo.

Los documentos que se deben presentar a la aseguradora son: (i) copia del documento de identidad del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, (ii) certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 0013013600020041**5056** del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la cual es titular el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, con fecha de expedición que no supere 30 días; y, (iii) formulario SARLAFT que podrá ser suscrito por el señor **RENÉ CASTIBLANCO COBOS** identificado con la C.C. No. 79.583.049 expedida en Bogotá DC, en calidad de hermano, y quien fue designado como persona de apoyo para la representación judicial y de actos jurídicos del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, D.C. en el proceso número 2019-00300.

Se deja constancia que en el curso de la audiencia la apoderada y representante judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** remitió al demandante y a su apoderado judicial el formulario SARLAFT para su diligenciamiento.

TERCERO: El señor **RENE CASTIBLANCO COBOS** designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** se compromete remitir la documentación a la que refiere el numeral **SEGUNDO** de este acuerdo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de celebración de este y al correo electrónico alexandra.elias@bbva.com

CUARTO: BBVA COLOMBIA S.A. expedirá la correspondiente paz y salvo del pago de la obligación 00130158009612880**318** que el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** adquirió con dicha entidad financiera, dentro de los quince días siguientes al pago al cual se hace alusión en el literal A, del numeral **PRIMERO** del presente acuerdo. Dicho documento deberá enviarse a los correos electrónicos

renecastiblancocobos@gmail.com y djhuertasm@yahoo.com

QUINTO: El señor **RENE CASTIBLANCO COBOS** designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** declara que con la celebración del presente acuerdo conciliatorio, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **BBVA COLOMBIA S.A.** están en paz y a salvo, por toda obligación derivada de la póliza **SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA**, con certificado individual No. 00130158 61 4006329668 que se expidió como garantía adicional de la obligación No. 0013015800961288**0318** y acepta que a partir del cumplimiento del acuerdo se produce la terminación del referido contrato de seguro.

SEXTO: El señor **RENE CASTIBLANCO COBOS** designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** se compromete a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los pagos relacionados en el numeral **PRIMERO** de este acuerdo, así como de los hechos que sirvieron de base para el inicio de la **Acción de Protección al Consumidor Financiero** en el marco de la cual se celebra este acuerdo conciliatorio, con su propio patrimonio, liberando de cualquier obligación a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y a **BBVA COLOMBIA S.A.**

En el evento en el que aparezcan terceras personas pretendiendo cualquier tipo de derecho, prestación, obligación, indemnización, etc. respecto de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **BBVA COLOMBIA S.A.** en virtud de la póliza **SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA**, con certificado individual No. 00130158 61 4006329668, que se expidió como garantía adicional de la obligación No. 0013015800961288**0318**, saldrá en defensa de los intereses de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **BBVA COLOMBIA S.A.**; coadyuvando cualquier excepción o defensa frente a terceros respecto de aquellas entidades. Para tal propósito manifiesta que recibe notificaciones en la Carrera 13 F No. 55 – 11 Sur Barrio San Carlos – Bogotá, D.C. y en el correo electrónico renecastiblancocobos@gmail.com

AUTO: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de la acción de protección al consumidor del asunto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado el señor **RENE CASTIBLANCO COBOS** designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **BBVA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso Radicado **2022063031**, Expediente No. **2022-1272**, el cual tiene efectos de cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes.

2). DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia Radicado **2022063031**, Expediente No. **2022-1272**.

3) Por Secretaría, expídanse copias de esta acta con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que deben tener constancia de ejecutoria para que presten mérito ejecutivo.

4) En este sentido, CUMPLIDAS las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes remítase con destino al presente proceso, soporte del cumplimiento de estas.

5) Cumplido lo anterior, por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

Como se observa señor gerente, pese a que el día 17 de noviembre de 2022, el suscrito acudió ante esta oficina para solicitar la certificación requerida, y la gerencia en ese momento, se negó a expedirla sobre el argumento que la misma se encontraba inactiva y embargada, razón por la cual, se acudió a otros mecanismos de defensa.

Ante la inminencia del fallo de tutela, donde el Juez expresa que:

9.-

*.- Finalmente, la providencia de fecha 6 de noviembre de esta anualidad que mantiene la orden de negar el mandamiento de pago atendiendo en virtud del principio de buena fe y la teoría de los actos propios, el demandante-accionante estaba obligado a cumplir las condiciones acordadas en la conciliación, en especial la presentación de una certificación bancaria válida, a la par considera que, al haber aceptado tales términos, no podía alegar que dichas exigencias eran meras formalidades y omitir su cumplimiento; además, sostuvo que no se demostró la imposibilidad jurídica para obtener el documento requerido, **dado que la legislación permite la expedición de**

certificaciones de cuentas bancarias incluso si están embargadas, lo que elimina cualquier obstáculo legal para cumplir con la obligación pactada. (anexo totalidad del fallo)

Por tal razón se hace imprescindible sea expedida la citada certificación bancaria con una vigencia inferior a 30 días a fin de dar cumplimiento a orden judicial en punto al pago de obligación contenida en el acta de conciliación tramita ante la superintendencia financiera.

Cordialmente

RENE CASTIBLANCO COBOS
CC 79583049

Señores
BANCO BBVA
GERENCIA SUCURSAL CHAPINERO LOURDES
Ciudad,

REF.: DERECHO DE PETICION / SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE SEGURO DE VIDA E INDEMNIZACION Y SALDOS POR PRODUCTOS BANCARIOS A FAVOR DE FERNANDO CASTIBLANCO COBOS CC 19254989 BTA.

RENE CASTIBLANCO COBOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC 79.583.049, en mi condición de designado como persona de apoyo del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, identificado con la C.C. No. 19254989 conforme lo determina la sentencia del de fecha 15 de febrero de 2023, emanada del Juzgado 28 de familia de la ciudad de Bogotá, de manera atenta me permito solicitarle se sirva informarme el procedimiento y los documentos que debo acreditar a efecto de reclamar los saldos que existe en favor de mi hermano FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, referidos a seguro de vida e indemnización por el mismo concepto, habida consideración de la información que de manera verbal recibí el día de ayer 5 de diciembre por parte de la auxiliar caja No. 2 y de su jefe inmediata con ocasión a una certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 0013013600020041**5056** del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la cual es titular el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** solicitada de manera verbal y escrita.

Específicamente mi hermano FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, adquirió con el banco los siguientes productos,

a.- obligación No. 00130158009612880318, crédito que el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** adquirió con **BBVA COLOMBIA S.A.** póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA con certificado individual No. 00130158 61 400632**9668**.

b. cuenta de ahorros No. 0013013600020041**5056** del BANCO BBVA COLOMBIA

Em razón de ello. Ruego expedir los correspondientes paz y salvo de citado crédito y como quiera que existen saldo a favor de mi hermano, ruego informarme cual es el procedimiento para su devolución y entrega al suscrito en mi condición de persona de apoyo,

Notificaciones.

Al suscrito al correo renecastiblancocobos@gmail.com o djhuertasm@yahoo.com tel.

Cordialmente

RENE CASTIBLANCO COBOS
CC 79583049

mail.yahoo.com/4/folders/2/messages/AMITB4MXTAT121MbiwAPolpsvB7.lang=es-CO

Inicio CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

Enviar Enviados Buscar en enviados... Avanzado

domer Jose Inicio

Enviar

derecho de peticion certificacion laboral e informacion sobre saldos de productos fernando castiblanco cobos cc.19254989 Yahoo/Enviados

Domar Jose Huertas Moya
 Dir: @huertasmj@yahoo.com
 Para: BBVA Colombia, ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co, Rene Castiblanco, Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

estimados señores BBVA sucursal chapinero/ Lourdes

como quiera que el día de ayer 5 de diciembre, radique de manera presencial derecho de petición encaminada a que esta sucursal me expidiera certificación bancaria respecto de la cuenta de ahorros 001301360002004415956 siendo titular mi hermano FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, en razón a que por parte de dicha sucursal en varias oportunidades como lo fue también el día de ayer se negó a expedírmela, argumentando que el sistema no permitía dicha operación, y el correo de radicación no me llegó, insto ante esta plataforma a fin de que conforme al fallo de tutela, el BANCO BBVA EXPIDA LA CERTIFICACION BANCARIA CON DESTINO A LA DRA ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, PARA QUE BBVA PROCESA AL PAGO DE LA CONCILIACION.

Así mismo dado la información que reposa en dicha entidad y que fuera suministrada por la persona que nos atendió, se me expida toda la información referente al los saldos sobre el seguro de vida e indemnización que reposa en dicha oficina para proceder a los trámites respectivos.

cordialmente

RENE CASTIBLANCO COBOS DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
 CC 19388163
 CC79563049 TP 60290

ANEXO:

COPIA FALLO DE TUTELA
 MEMORIALES DE SOLICITUD DE CERTIFICACION Y INFORMACION SALDO SEGURO DE VIDA
 COPIA SENTENCIA APOYO JUDICIAL DEL JUZGADO 28 DE FAMILIA
 PODER
 REQUERIMIENTOS ANTE ESTA OFICINA
 OFICIO 2023ER37892901 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE SECRETARIA DE HACIENDA DANDO POR TERMINADO EL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA 202001600101011327 QUE DIO LUGAR A LA MEDIDA DE EMBARGO DE LA CUENTA EN REFERENCIA.

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

solicitud en...docx	solicitud in...docx	fallo de tutela.pdf	SENTENCIA ...pdf	2024-00567...pdf	ACTA DE CO...pdf	4700044865...pdf
28.1 kB	24.4 kB	757.1 kB	72.4 kB	757.1 kB	200.7 kB	914 kB

OFERTA DE CYBER MONDAY

Seguridad digital avanzada para empresas

Kaspersky Small Office Security le ofrece todo lo necesario para proteger tu empresa de las amenazas digital...

Kaspersky for Small Office

**SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D**

REF.: 110013103-016-2024-00567-00

ACCION DE TUTELA PARA QUE SE LE PROTEJA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO POR EXCESO DE RIGOR MANIFIESTO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DIGNIDAD HUMANA

ACCIONANTE: FERNANDO CASTIBLANCO COBOS

ACCIONADA: JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. -

IMPUGNACION AL FALLO DE TUTELA. -3 DE DICIEMBRE DE 2024

RENE CASTIBLANCO COBOS, mayor de edad, campesino con arraigo en la vereda de Mochuelo alto, Zona rural de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.583.049, expedida en Bogotá DC, obrando como persona de apoyo para todos los efectos jurídicos del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, identificado con la C.C. No. 19.254.989 expedida en Bogotá DC, conforme a la sentencia de fecha quince (15) del mes de febrero del año 2023, emanado del Juzgado 28 de familia de la ciudad de Bogotá, reconocido como agente oficioso, de manera respetuosa me permito impugnar el fallo para que el H tribunal superior de Bogotá, lo revoque en su defecto emita fallo según el cual conceda el amparo a los derechos fundamentales vulnerados por los accionados y vinculados en merito a los siguientes razones que considero son suficientes y valederas en garantía del derecho humano a la dignidad de mi hermano y demás derechos vulnerados.

RAZONES DE LA IMPUGNACION.

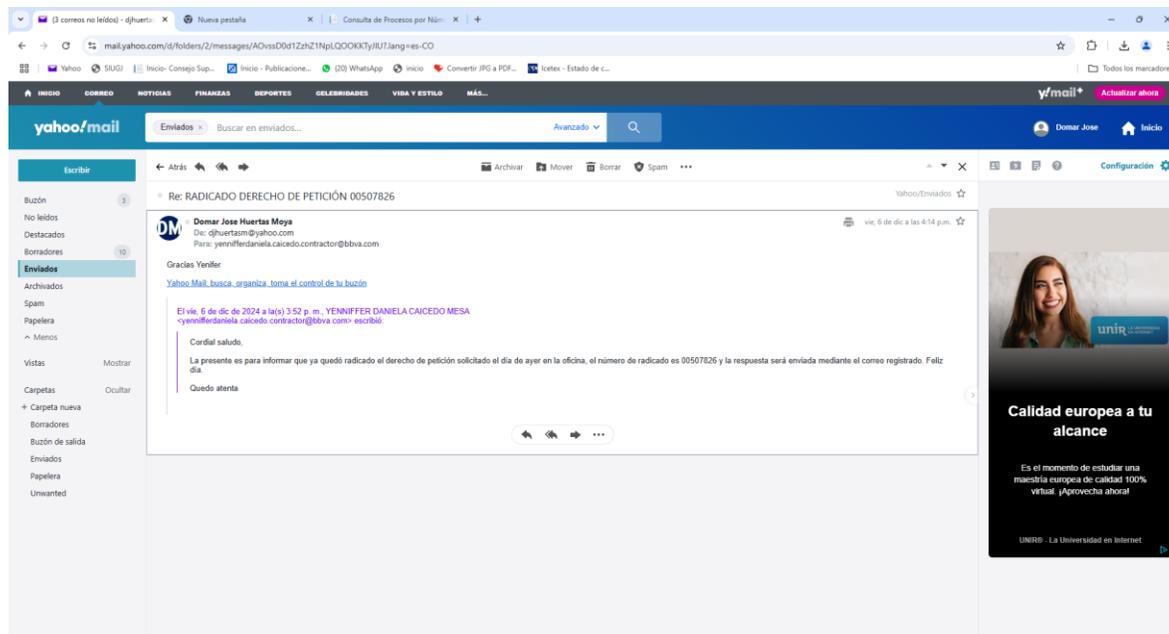
Una vez realizado el traslado de la demanda de acción de tutela, el señor juez 76 de pccm de Bogotá, según narra el propio fallo, dijo lo siguiente.

*“El Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sostiene que negó el mandamiento de pago solicitado por el accionante debido al incumplimiento de los requisitos formales establecidos en la norma aplicable. En el caso en cuestión, el ejecutante buscaba cobrar obligaciones derivadas de una conciliación extrajudicial, un acuerdo en el que ambas partes se comprometieron con ciertas formalidades, como la entrega de una certificación bancaria para hacer efectiva la obligación económica, aduciendo que para constituir en mora al deudor, el demandante debía satisfacer las obligaciones pactadas en dicho acuerdo lo que no fue probado, así mismo destaca que la acción de tutela no podía utilizarse para eludir el cumplimiento de esos compromisos, **especialmente si el demandante no presentó los documentos requeridos.** (subrayado mio)*

*También indicó que la Ley 1996 de 2019 no limita los derechos de las personas con apoyos, por lo que el demandante tenía la posibilidad de abrir una cuenta bancaria o certificar su titularidad sin restricciones y en cuanto al embargo de la cuenta, se aclaró que este no impide certificar la titularidad de la cuenta, ya que solo afecta la disposición del dinero en ella, así concluyó que no hubo transgresión de derechos fundamentales, **pues el demandante no presentó la certificación bancaria exigida,** lo que impidió el avance del proceso.”*

Fíjese honorables magistrados, como el señor juez accionado centra su argumento única y exclusivamente en el incumplimiento de las formalidades, es decir la ausencia de la certificación, como una responsabilidad objetiva, de todos conocidos se encuentra proscrita, y guarda para sí, las razones de esa imposibilidad o mejor todas las razones y hechos que rodearon el porque no fue posible la acreditación de esta mentada certificación bancaria, que como tantas veces se ha dicho, no dependía del suscrito, pues no soy la persona que las expide, únicamente de acuerdo a la ley, atendiendo el estatuto financiero, lo era el banco BBVA y no lo hizo. De tal manera, que si el banco no la expide entonces al suscrito le era imposible acreditarla, y de soslayo deja sin piso, el derecho sustancial el derecho objetivo encarnado y contenido en el acta de conciliación, es decir el derecho, incorporado de la obligación, supeditado a una certificación, que si bien, acreditar, también lo es, que realice la gestión correspondiente en el banco en mismo día, y no me expidieron, hecho que afirme ante la gravedad del juramento con la presentación de la acción que hoy nos convoca. Como

igualmente lo corroboro , con los escritos y radicación de derecho de petición y presente ante el banco el 5 de diciembre de 2024, donde igualmente después de haberme notificado del fallo de tutela, y ante la aseveración del señor juez de conocimiento de fallo que en todo el caso, el banco estaba en el deber de expedir la tan mentada certificación, fuimos con mi apoderado, y juntos ante la funcionaria de banco, y jefe de ella (quienes manifestaron que no la expedían porque el sistema no lo permitía, lo que nos obligo a radicar por escrito con sendas copias, la solicitud ante el banco, como acredito en los anexos.



Así las cosas, queda probado que el suscrito junto con mi apoderado, tanto el noviembre 17 de 2022 como ahora el pasado 5 de diciembre de 2024, realizamos lo que en objetividad y lógica nos corresponde, que era, realizar el trámite ante el banco BBVA y solicitar de él la certificación y no la expidieron, hecho y razón que no tuvo en cuenta el señor juez accionado para acceder a librar el mandamiento ejecutivo y ahora el señor juez de conocimiento. Denegado con ello la única forma de acceder a la justicia a través del proceso ejecutivo, como quiera que ante la negativa del mandamiento ejecutivo por esa única formalidad manifiesta o rigor manifiesto, el derecho sustancial no puede ser exigido, vulnerando entonces el debido proceso.

De otra parte, la entidad vinculada SEGUROS BBVA, concluye que, aquí, en la presente acción de tutela lo se pretende es el cobro de una obligación, y por ello resultaría improcedente, cuando en realidad nunca puede ser esa la pretensión, lo contrario más allá, de pretender lo que equívocamente infiera los seguros bbva, lo que en realidad se pretende, es demostrar como tanto el BANCO BBVA Y SEGUROS BBVA en contubernio, han utilizado, el mecanismo de la certificación, para negar y desatender la obligación que fue conciliada de buena fe por parte del suscrito, como quiera que por una parte, la información que el banco bbva dio al momento de la diligencia de conciliación 17 de noviembre de 2022, resulto dañina para la concreción y cumplimiento de la conciliación, pues, nos informó el número de cuenta, pero **no nos dijo que estaba inactiva y embargada**, como se ha expresado en todos los escritos, y solo el banco bbva era quien tenía esa información y por ende seguros bbva, información que resultaba crucial y definitiva para el cumplimiento de lo acordado en la mentada conciliación, si el suscrito, mi apoderado, o la jueza, hubieran sabido, seguramente, nunca se hubiera pactado, los tan mentados compromisos que el señor Juez accionado reclama como fundantes de la acción ejecutiva, "**esos compromisos, especialmente si el demandante no presentó los documentos requeridos. (subrayado mio), pues el demandante no presentó la certificación bancaria.**" y prevalidos de este argumentos formal, únicamente con la acreditación de la certificación que ellos tienen el deber de expedir y no expiden, llevamos dos años de incumplimiento de ellos, no nuestra como lo hace ver, los accionados, por lo el problema jurídico constitucional a resolver, es si, prevalece el derecho sustancial y material, el acta de conciliación o el valor conciliado, sobre le formalidad, una certificación que esta en el terreno del banco y no expide, no porque no hubiéramos dejado de ir a tramitarla, por que no se explica, si no hubiéramos ido, a solicitarla, como nos hubiéramos enterado que la misma esta inactiva y embargada, de sentido común o navaja de ocan, la explicación mas sencilla es la mas obvia, por ello, el juez de instancia, no puede inferir, que no quedo demostrado que el suscrito y mi apoderado realizamos esta labor, por que si lo hicimos, como igualmente lo volvimos hacer, y radicamos derecho de petición en ese sentido, ante la negativa del banco de expedir la certifiaccion, bajo el argumento que el sistema no lo procesa. Ósea, quedo demostrado que no es falta de diligencia del suscrito ni de mi apoderado.

Después de haber, analizado los descargos o fundamentos del señor Juez accionado, y de BBVA SEGUROS , el señor juez de conocimiento en el fallo impugnado tuvo como razonamientos las siguientes consideraciones, sin hacer mención sobre la relevancia constitucional atinente al exceso de rigor manifiesto expresado por la corte constitucional .

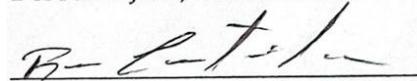
2.5.- Por lo discurrido, resulta relevante subrayar que el Despacho accionado, en cada una de las decisiones adoptadas y objeto de cuestionamiento constitucional, fundamentó de manera clara y precisa, con base en el análisis integral del material probatorio presentado, las razones que impedían emitir una orden de pago a favor del accionante, en particular, se demostró que el accionante no logró desvirtuar tales fundamentos jurídicos y aunque expuso una imposibilidad física para desplazarse a una entidad financiera y obtener la certificación bancaria requerida, **no demostró que las personas designadas como apoyo, quienes estaban facultadas legalmente para representarlo, hubieran sido impedidas para realizar dicho trámite en su nombre,** tampoco consta que el accionante hubiera solicitado al Juzgado 28 de Familia de Bogotá, autoridad que confirió tales facultades a las personas de apoyo, una autorización o intervención adicional que pudiera facilitar la obtención del documento exigido, así las cosas este incumplimiento de los pasos previstos reafirma la imposibilidad de considerar las pretensiones del accionante como exigibles dentro del marco de la normatividad aplicable.

En razón de que no le asiste razón al señor juez de instancia, el que no hubiéramos demostrado que en realidad si realizamos todos los tramites, como se evidencia a lo largo de los escritos y de las reclamaciones ante al banco y seguros bbva, que el señor juez no advirtió ni observo, ruego a los señores magistrados, hacer prevalecer el derecho fundamental y humano sobre, una certificación que el propio banco bbva se niega a expedir.

El suscrito las recibiré en la vereda de mochuelo alto, localidad 19 ciudad Bolívar de esta ciudad lácteos Castiblanco al teléfono 3194028344 o al correo procesal renecastiblancoobos@gmail.com y para fines de seguimiento dado que mi labor es estrictamente campesina y carezco la mayor parte de internet, ruego compartir cualquier decisión al abogado DOMAR JOSE HUERTAS MOYA, al correo procesal djhuertasm@yahoo.com

Anexo, pantallazo de solicitud nuevamente de certificación ante el banco BBVA
Anexos enviados por correo al juzgado 16 el día 6 de diciembre de 2024

Del señor Juez, Cordialmente.



RENE CASTIBLANCO COBOS
C. C. No. 79.583.049